



CTCP-10-01014-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
WILLIAM RODRIGUEZ SEGURA
wrodrigs@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-018677

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-685 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...el Revisor Fiscal deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."

CONSULTA TEXTUAL

"[...]"

Solicito su amable colaboración par que con base en el derecho de petición me orienten sobre:

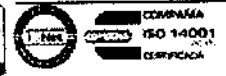
Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



EL FUTURO ES DE
TODOS



ISO 14001
CERTIFICADA

GD-FM-009.v14.15
9.15



La Revisora Fiscal presenta su primer y único informe el pasado domingo 12 de agosto del 2018 sobre el cual tengo dudas, como no es claro a cual entidad debo consultar recurro a ustedes para saber sobre los diferentes temas que me pueden aportar.

1. De acuerdo a las NIFF(SIC) ¿existe una cuenta caja general para registrar todos los ingresos en efectivo y poder utilizar esos valores para hacer los pagos por gastos menores o es obligatorio que todo se debe consignar y hacer retiros de cuantía mínima para ella? ¿Qué norma obliga a consignar?

2. El informe del Revisor Fiscal debe ser claro y preciso y cada afirmación contar con los registros? Ejemplo no decir los egresos no cuentan con los soportes sin saber ¿cuales y que soportes?

3. En el caso concreto de ella que fue electa en la Asamblea realizada el 4 de marzo del 2018, entrego su carta de aceptación del cargo el 12 de marzo y esos documentos fueron radicados en la Alcaldía Local de Kennedy. La representación legal salió el 28 de marzo del 2018 y ella se presentó al Conjunto el 3 de abril para iniciar sus labores. El anterior revisor Fiscal en la asamblea de 4 de marzo presentó el informe, luego firmo la Rete-fuente de febrero el 21 de marzo y radico cuenta de cobro e informe de trabajo el 30 de marzo con la cuenta de cobro por el mes de marzo del 2018. Mi consulta es a quien se le deben cancelar los honorarios del mes de marzo?

4. Es obligación de las personas jurídicas propiedad horizontal, presenta información exógena distrital?

5. los hallazgos deben venir soportados y expresar que norma se esta violando?

6. Se puede o existe norma que prohíba hacer una compra que la factura este a nombre del representante legal y es claro que el bien es de la copropiedad.

7. es obligación de las copropiedades registrar los libros ante la DIAN?

8. Existe norma que obligue a archivar los comprobantes de ingreso con las conciliaciones bancarias?

Adicional a lo anterior mi consulta

9. ¿es correcto que con base en el primer informe y sin determinar cuáles son las situaciones de suma urgencia, se cite a una asamblea extraordinaria y hagan incurrir al conjunto en unos gastos?

10. ¿Debería la Revisora en su convocatoria expresar cuales serán las decisiones que se espera se tomen para corregir lo que ella estima de suma urgencia?

11. Si presenta su renuncia, en la convocatoria ¿debería incluir el punto de elección de revisor fiscal? y recibir con anterioridad hojas de vida?

12. Si no se proyecta elección del revisor fiscal ¿Es correcto presentar renuncia con el solo fin de generar malestar en la asamblea?

(...)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



86-2018022043

GD-FM-009.v14



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

1. De acuerdo a las NIFF(SIC) ¿existe una cuenta caja general para registrar todos los ingresos en efectivo y poder utilizar esos valores para hacer los pagos por gastos menores o es obligatorio que todo se debe consignar y hacer retiros de cuantía mínima para ello? ¿Qué norma obliga a consignar?

6. Se puede o existe norma que prohíba hacer una compra que la factura este a nombre del representante legal y es claro que el bien es de la copropiedad.

8. Existe norma que obligue a archivar los comprobantes de ingreso con las conciliaciones bancarias?

Dado respuesta a las preguntas 1, 6 y 8, en nuestra opinión, los temas objeto de análisis deben estar definidos en las políticas contables de la copropiedad y en las buenas prácticas de control interno, definidas por la administración para garantizar la adecuada custodia del efectivo, manejo eficiente y registro de las operaciones en la contabilidad de la Copropiedad.

Los nuevos marcos técnicos normativos en temas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información no requieren una cuenta específica para su reconocimiento, cada Entidad de acuerdo con sus requerimientos establecerá los mecanismos adecuados de control interno para su manejo.

2. El informe del Revisor Fiscal debe ser claro y preciso y cada afirmación contar con los registros? Ejemplo no decir los egresos no cuentan con los soportes sin saber ¿cuales y que soportes?

5. los hallazgos deben venir soportados y expresar que norma se esta violando?

Acercas de las preguntas 2 y 5, en nuestra opinión, este Consejo se ha pronunciado acerca del informe del revisor fiscal y su contenido, en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-159	INFORME DEL REVISOR FISCAL	28/07/2014
2014-736	INFORMES DEL REVISOR FISCAL	29/04/2015

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Corrutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



ISO 14001
CERTIFICADA

SG-2018062043
GD-FM-009.v14



2015-164	INFORMES - REVISOR FISCAL	19/10/2015
2015-436	INFORMES - REVISOR FISCAL	10/08/2015
2016-488	INFORMES DEL REVISOR FISCAL	27/06/2016
2018-024	INFORMES - REVISOR FISCAL	25/01/2018
2018-140	INFORME - REVISOR FISCAL	22/03/2018

Es responsabilidad del Revisor Fiscal, en caso de existir incorrección material en los estados financieros que afecta a cantidades concretas de los estados financieros (incluidas revelaciones de información cuantitativa), el auditor incluirá en el párrafo de fundamento de la opinión modificada una descripción y cuantificación de los efectos financieros de la incorrección, salvo que no sea factible. Si la cuantificación de los efectos financieros no es factible, el auditor lo indicará en el párrafo de fundamento de la opinión modificada

3. En el caso concreto de ella que fue electa en la Asamblea realizada el 4 de marzo del 2018, entrego su carta de aceptación del cargo el 12 de marzo y esos documentos fueron radicados en la Alcaldía Local de Kennedy. La representación legal salió el 28 de marzo del 2018 y ella se presentó al Conjunto el 3 de abril para iniciar sus labores. El anterior revisor Fiscal en la asamblea de 4 de marzo presentó el informe, luego firmo la Rete-fuente de febrero el 21 de marzo y radico cuenta de cobro e informe de trabajo el 30 de marzo con la cuenta de cobro por el mes de marzo del 2018. Mi consulta es a quien se le deben cancelar los honorarios del mes de marzo?

Para la pregunta 3, en nuestra opinión, es necesario revisar los términos definidos por parte de los revisores fiscales entrante y saliente para efectos del empalme correspondiente. Es preciso aclarar que la responsabilidad recaerá sobre el revisor fiscal saliente hasta que se haga la actualización del correspondiente certificado de existencia y representación legal, lo cual para el caso específico de la consulta sería hasta el día 28 de marzo de 2018. Es importante resaltar que los honorarios del Revisor Fiscal corresponden al desarrollo de las actividades de aseguramiento y fiscalización por el período terminado en 31 de diciembre, independiente de la forma de pago.

9. ¿es correcto que con base en el primer informe y sin determinar cuáles son las situaciones de suma urgencia, se cite a una asamblea extraordinaria y hagan incurrir al conjunto en unos gastos?

Acerca de la pregunta 9, en nuestra opinión, este Consejo se ha manifestado acerca de las asambleas extraordinarias, en los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-554	ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL	13/10/2015
2016-076	REUNIONES EXTRAORDINARIAS-ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS	30/03/2016
2017-504	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - COPROPIEDADES	31/07/2017

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



SG-2018062043

GD-FM-009.v14



10. ¿Debería la Revisora en su convocatoria expresar cuales serán las decisiones que se espera se tomen para corregir lo que ella estima de suma urgencia?

11. Si presenta su renuncia, en la convocatoria ¿debería incluir el punto de elección de revisor fiscal? y recibir con anterioridad hojas de vida?

12. Si no se proyecta elección del revisor fiscal ¿Es correcto presentar renuncia con el solo fin de generar malestar en la asamblea?

Acerca de las preguntas 10, 11 y 12, en nuestra opinión, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales. En cuanto a asambleas extraordinarias, no se podrán incluir temas que no hayan sido incluidos en el orden del día divulgado en la convocatoria de la asamblea. El revisor fiscal debe sugerir medidas para mitigar la materialización de riesgos o reducir el impacto de riesgos materializados; el imponer acciones de mejora puede materializar una coadministración por parte del revisor fiscal, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017.

4. Es obligación de las personas jurídicas propiedad horizontal, presenta información exógena distrital?

7. es obligación de las copropiedades registrar los libros ante la DIAN?

En cuanto a las preguntas 4 y 7, por tratarse de temas que no tienen una connotación técnico contable, procedimos a dar traslado parcial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el cual es el organismo competente para opinar acerca de estos temas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



ISO 2018092048

GD-FM-009.v14



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Septiembre del
2018

1-2018-018677

Para: **wrodrigs@hotmail.com**

2-2018-021774

WILLIAM RODRIGUEZ SEGURA

Asunto: RV: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,


LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-685.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



CO-EM-009.V13

